

Carga y Mercancías – SUTRAN, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, con Resolución de Superintendencia N° D000063-2021-SUTRAN-SP¹ de fecha 06 de agosto de 2021, se aprobó la Directiva N° D-001-2021-SUTRAN-SP V.01 "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN";

Que, a través del Informe N° D000143-2022-SUTRAN-GEN la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la publicación del proyecto de la nueva "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", la cual cuenta con las conformidades de los órganos de línea;

Que, por Memorando N° D000754-2022-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000101-2022-SUTRAN-UPM con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de la nueva "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN";

Que, mediante Informe N° D000345-2022-SUTRAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la publicación del proyecto de la nueva "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", a efectos de conocer las opiniones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, opinión que es compartida por la Gerencia General, conforme se observa del Informe N° D000347-2022-SUTRAN-GG;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del nuevo proyecto de la "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Reglamento de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Estudios y Normas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", y de su Exposición de Motivos, en el portal institucional www.gob.pe/sutran, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Los interesados podrán remitir sus comentarios vía correo electrónico a jmedinach@sutran.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", con el asunto "Comentarios a la Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN".

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Estudios y Normas el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO ARTURO GOURO MOGOLLÓN
Superintendente de la Superintendencia
SUTRAN

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de agosto de 2021.

2089188-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el "Lineamiento para la elaboración de los manuales técnicos en materia sanitaria para el desarrollo de la actividad acuícola"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 064-2022-SANIPES/PE**

San Isidro, 20 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2067-2022-SANIPES/DHC-SH y el Memorando N° 281-2022-SANIPES/DHC de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, el Memorando N° 199-2022-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad, el Informe N° 67-2022-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 195-2022-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 197-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y establece disposiciones y requerimientos sanitarios para que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas garantice productos hidrobiológicos inocuos, que incluyen los requerimientos sanitarios operativos para el desarrollo de las actividades

acuícolas relacionados a las buenas prácticas y procedimientos de higiene;

Que, la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece las condiciones y requerimientos sanitarios que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, que incluyen los requerimientos sanitarios operativos para las concesiones acuícolas relacionados a las buenas prácticas y procedimientos de higiene;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante TUPA de SANIPES), el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 099-2018-PRODUCE, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2021-SANIPES-PE;

Que, el TUPA de SANIPES cuenta con el procedimiento administrativo N° 13 denominado “Emisión o ampliación de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centro de cultivo acuícola, centro de producción de semillas y otros a mayor y menor escala”, que tiene entre sus requisitos la presentación del programa de buenas prácticas acuícolas (BPA) y el programa de higiene y saneamiento (PHS), ambos en formato digital pdf;

Que, el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece como obligación de los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola, el “cumplir las normas sanitarias que incluye contar, implementar y aplicar los manuales de buenas prácticas y los procedimientos de higiene, en el ámbito de la pesca y acuicultura”, en materia de sanidad e inocuidad;

Que, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considera oportuno y necesario establecer lineamientos que faciliten a los operadores de los centros de producción acuícola, la elaboración de los manuales técnicos de buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene, en materia sanitaria, para la presentación de los trámites con fines de obtención de la habilitación sanitaria de dichas infraestructuras acuícolas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES-GG se aprobó la Directiva N° 004-2021-SANIPES “Gestión de Documentos Normativos y Orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que tiene por objeto establecer el proceso que deben seguir las unidades de la organización para la emisión de documentos normativos, orientadores y su aprobación en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que incluye la estructura y flujo de tramitación de proyectos normativos como los lineamientos;

Que, los literales g) y y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene como funciones el aprobar lineamientos y emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Que, en ese sentido, SANIPES está facultado para aprobar lineamientos en materia sanitaria pesquera y acuícola, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con las visiones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

– SANIPES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Resolución N° 026-2021-SANIPES-GG, que aprueba la Directiva N° 004-2021-SANIPES “Gestión de Documentos Normativos y Orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Lineamiento para la elaboración de los manuales técnicos en materia sanitaria para el desarrollo de la actividad acuícola”

Apruébese el “Lineamiento para la elaboración de los manuales técnicos en materia sanitaria, para el desarrollo de la actividad acuícola”; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Referencias para los manuales técnicos de los centros de producción acuícola

Entiéndase que toda referencia al programa de buenas prácticas acuícolas (BPA) y al programa de higiene y saneamiento (PHS), resulta equivalente al manual de buenas prácticas acuícolas (BPA) y al manual de procedimientos de higiene (PH), respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Adecuación de los manuales técnicos de los operadores de los centros de producción acuícola que cuentan con habilitación sanitaria

Los operadores de los centros de producción acuícola, que cuente con habilitación sanitaria otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), adecuan los manuales de buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene, en un plazo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Segunda. Procedimientos administrativos de habilitación sanitaria de centros de producción acuícola en trámite

La presente resolución es aplicable respecto a los procedimientos administrativos para la “Emisión o ampliación de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de áreas de producción de moluscos bivalvos, centro de cultivo acuícola, centro de producción de semillas y otros a mayor y menor escala”, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Regístrese, publíquese y comuníquese

PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo

2089448-1

LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES TÉCNICOS EN MATERIA SANITARIA, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

I. Objetivo

Establecer pautas para la elaboración de los manuales técnicos (buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene), en materia sanitaria.

II. Finalidad

Facilitar a los operadores de los centros de producción acuícola la tramitación de la habilitación sanitaria y/o del instrumento de gestión ambiental correspondiente, para el desarrollo de la actividad acuícola, en cumplimiento de la normativa en materia de sanidad e inocuidad.

III. Alcance

El presente lineamiento es de aplicación al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y, a los operadores de los centros de producción acuícola que se encuentren bajo las categorías productivas de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), en todo el territorio nacional.

IV. Disposiciones Generales

4.1. Los manuales técnicos (buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene), tienen carácter de declaración jurada y están sujetos a fiscalización sanitaria por parte de SANIPES.

4.2. La elaboración de los manuales técnicos (buenas prácticas acuícolas y de procedimientos de higiene), en materia sanitaria, deben redactarse en concordancia con las obligaciones establecidas en la normativa sanitaria vigente.

4.3. El manual de buenas prácticas acuícolas y el manual de procedimientos de higiene deben detallar los siguientes contenidos en materia sanitaria:

a. Objetivo

Señalar el objeto que se busca lograr con la implementación de los manuales técnicos en el centro de producción acuícola.

b. Alcance

Señalar las actividades que serán contempladas y desarrolladas en los manuales técnicos.

c. Definiciones

Consignar las definiciones que se estime pertinente para el entendimiento e interpretación del contenido de los manuales técnicos, las cuales deben considerar como primera fuente aquellas establecidas en la normativa vigente.

d. Responsabilidades

Definir en un cuadro las responsabilidades o funciones de los operarios de acuerdo al cargo que poseen, según la estructura y organigrama del centro de producción acuícola.

N°	Cargo	Responsabilidad(es)
----	-------	---------------------

El operador debe consignar como mínimo los cargos que tengan como responsabilidad, el desarrollo, implementación y mantenimiento del cumplimiento de las normas sanitarias y, de la





selección, prescripción y administración de productos veterinarios de uso en acuicultura, incluido los piensos medicados.

e. Descripción de actividades

Precisar de acuerdo a lo señalado en el punto V del presente lineamiento y según el tipo de manual técnico. Las actividades a ser consignadas deben garantizar en todo momento que al ser ejecutadas no se afecten aspectos relativos a la sanidad y/o inocuidad, según corresponda.

- 4.4.** El manual de buenas prácticas acuícolas y el manual de procedimientos de higiene deben incluir el respectivo flujo de actividades del centro de producción acuícola, que contemple todas las acciones detalladas en el punto de descripción de actividades.

V. Disposiciones Específicas

5.1. Descripción de las actividades para el manual de buenas prácticas acuícolas

El manual de buenas prácticas acuícolas debe describir como mínimo las siguientes actividades:

5.1.1. Selección y acondicionamiento del medio:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la preparación o acondicionamiento del área destinada para el desarrollo de la acuicultura, para favorecer el desarrollo del cultivo de la especie objetivo, considerando su estadio de vida, sin afectar la inocuidad y sanidad de los mismos.
- d. Registro(s):

5.1.2. Manejo de reproductores (según corresponda):

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo, el tiempo de uso de los reproductores, frecuencia de desove, entre otros.
- d. Registro(s):

5.1.3. Producción u obtención de semilla (según corresponda):

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo los métodos a usar para la producción u obtención de semilla.
- d. Registro(s):

5.1.4. Siembra de la semilla:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Indicar el procedimiento a seguir, presentado tallas, densidades, tamaño, peso y otros, según corresponda.
- d. Registro(s):

5.1.5. Manejo del recurso hidrobiológico en cultivo:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la realización de biometrías, selección, traslado interno y desdoble de los ejemplares en cultivo; así como el manejo del alimento vivo.
- d. Registro(s):

5.1.6. Manejo del alimento de uso en acuicultura:

- a. Propósito:





- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la metodología de alimentación según el tipo de alimento y/o, el manejo del alimento vivo; y, asimismo, la determinación de la tasa de alimentación.
- d. Registro(s):

5.1.7. Manejo de la calidad y condición sanitaria del agua:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la descripción de los parámetros a medir de acuerdo a los requerimientos de la especie objetivo, así como las frecuencias, horarios y equipos a emplear.
- d. Registro(s):

5.1.8. Manejo sanitario de la especie objetivo:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la aplicación de planes o programas de prevención, control y vigilancia de la especie objetivo ante enfermedades infecciosas; de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Registro(s):

5.1.9. Control preventivo para la detección de sustancias contaminantes y/o residuales:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la descripción de los criterios sanitarios a controlar en el recurso hidrobiológico, de acuerdo a los riesgos asociados a la actividad y en función a la normativa sanitaria vigente, así como las frecuencias de muestreo y ensayo, y los laboratorios de ensayo que brinden los servicios respectivos.
- d. Registro(s):

5.1.10. Aplicación de productos veterinarios de uso en acuicultura (según corresponda):

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir la descripción de principales enfermedades del recurso a cultivar, diagnóstico, tratamiento, tiempo de aplicación, tiempo de carencia, profesional responsable, entre otros que correspondan. También aplica para el uso de vacunas (según corresponda).
- d. Registro(s):

5.1.11. Medidas de bioseguridad sanitaria:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad:
Debe incluir como mínimo lo relacionado a ingreso de animales objetivo de cultivo u otros (incluido los silvestres), materiales a emplear, personas y vehículos, así como, tratamiento del agua que asegure la inactivación de los agentes patógenos que afecten a la especie de cultivo (de corresponder), las actividades de cuarentena, movilización, contención de fugas, manejo y disposición de la mortalidad, entre otros; de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Registro(s):

5.1.12. Manejo de la cosecha:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Indicar como mínimo el detalle de las técnicas a emplear, uso de aditivos alimentarios (de corresponder).
- d. Registro(s):

- 5.1.13.** Transporte y/o movilización:
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo, la movilización del recurso hidrobiológico antes de la talla comercial, dentro y fuera del centro de producción acuícola, y/o del transporte del producto final con fines de comercialización.
 - Registro(s):
- 5.1.14.** Almacenamiento de los piensos e insumos de uso en acuicultura (según corresponda):
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo la recepción, almacenamiento, criterios para su uso.
 - Registro(s):
- 5.1.15.** Capacitación del personal:
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad: Debe incluir como mínimo, la frecuencia y temas de capacitación para implementar, desarrollar y mantener el cumplimiento de las normas sanitarias.
 - Registro(s):
- 5.1.16.** Investigación y/o innovación tecnológica (de corresponder):
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad:
 - Registro(s):

5.2. Descripción de las actividades para el manual de procedimientos de higiene

El manual de procedimientos de higiene debe describir como mínimo las siguientes actividades:

- 5.2.1.** Limpieza y desinfección:
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad:
 - Debe incluir su aplicación a los siguientes puntos: Áreas del centro de producción acuícola (almacenes de alimentos, materiales de cultivo, vestuarios de personal, servicios higiénicos, entre otros), de acuerdo a los detalles de la memoria descriptiva; unidades productivas; vehículos y/o embarcaciones, según corresponda;
 - Para el personal, incluir lo relacionado a los puntos desinfección de manos y calzado.
 - Para el caso de limpieza y desinfección de superficies, señalar el tipo de detergente y desinfectante, frecuencia, concentración empleada, tiempo de exposición, método de inactivación o eliminación, entre otros, según corresponda.
 - Incluir los registros de las actividades de higiene según superficie y el área.
 - Debe incluir su aplicación a los recursos hidrobiológicos (ovas, alevines, entre otros, según corresponda), de acuerdo a lo establecido en la normativa sanitaria vigente
 - Registro(s):
- 5.2.2.** Manejo de Residuos:
- Propósito:
 - Alcance:
 - Descripción de la actividad: Desarrollar en función a lo establecido en la normativa vigente en materia ambiental que resulte aplicable, incluido lo relacionado a al manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Registro(s):

5.2.3. Control de Plagas:

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir las acciones de control a todo tipo de plagas tales como roedores, insectos u otros similares, que pueden afectar la sanidad e inocuidad, durante todas las actividades del centro de producción, precisando los mecanismos y materiales empleados, frecuencias de verificación.
- d. Registro(s):

5.2.4. Control de la calidad del agua

- a. Propósito:
- b. Alcance:
- c. Descripción de la actividad: Debe incluir lo relacionado al tratamiento de afluentes y efluentes, de acuerdo a la normativa de la materia, la medición de parámetros de calidad de agua asociada a requerimientos establecidos en la normativa vigente en materia ambiental, que se encuentre sujeta a reportes a las entidades competentes.
- d. Registro(s):

5.3. Sobre los registros que derivan de los manuales técnicos de los centros de producción acuícola

- 5.3.1.** Cada actividad a ser desarrollada en los manuales técnicos debe contar con los respectivos registros que permitan la verificación de la ejecución de las mismas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente.
- 5.3.2.** Los registros deben permitir en todo momento garantizar la rastreabilidad de los recursos hidrobiológicos en cultivo así como de los alimentos e insumos de uso en acuicultura.



Firmado digitalmente
por SARAVIA ALMEYDA
Pedro Humberto FAU
20565429656 hard
Fecha: 2022.07.21
20:48:21 -05'00'